GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01139-M

Fechas de publicación: 11, 12 y 15 de noviembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OCD-DMT-JRM-2021-0358-M	OCD-DMT-JRM-2021-0358-M	1792074770001	JARAMILLO GOMEZ CONSTRUCTORES CIA. LTOA.	JARAMILLO GOMEZ WAL TER HERNAN

BICENTENARIO
BATALLA DE PICHINCHA 1822
Rumbo al Bicentenario

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES

OFICIO No. OCD-DMT-JRM-2021-0358-M

ASUNTO:	COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
SUJETO PASIVO:	JARAMILLO GOMEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.
RUC:	1792074770001
RAET:	210339
REPRESENTANTE LEGAL:	JARAMILLO GOMEZ WALTER HERNAN
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL:	1713165981
CONTADOR:	PEREZ COELLO EDISON FABIAN
RUC CONTADOR:	1713125969001
IMPUESTO:	PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018
FECHA:	Quito D. M., a 08 NOV 2021

Señor
JARAMILLO GOMEZ WALTER HERNAN
Representante Legal de **JARAMILLO GOMEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**
Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO); Calle: PANAMERICANA NORTE; Número: S/N; Referencia de Ubicación: BARRIO SAN CAMILO KILÓMETRO 15 FRENTE A SER CARGA DEL ECUADOR; Medios de Contacto: Teléfono: 022823547.

Ciudad.-

La Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus facultades establecidas en los artículos 65, 68 y 87 y siguientes del Código Tributario y sus atribuciones previstas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario y, conforme lo dispuesto en los artículos Nos. 1705 y 1707 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente (Registro Oficial Edición Especial Nro. 1615 del 14 de julio del 2021), procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

El artículo 76 del Código Tributario dispone: *"La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes".*

El artículo 65 del Código Tributario establece: "*En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el periodo comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R. Finalmente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, en acatamiento del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, por el cual el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en varias provincias del país, incluida Pichincha, la Dirección Metropolitana Tributaria vuelve a suspender los términos y plazos tributarios, hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive, inscrita en el Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 448 de fecha 10 de mayo de 2021.

Con fecha 20 de mayo de 2021 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021.0008-R la Dirección Metropolitana Tributaria resolvió reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos

los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, publicada en el Registro Oficial - Segundo Suplemento No. 448 de 10 de mayo de 2021.

El artículo 68 del Código Tributario dispone que: "[...] *La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El mismo cuerpo legal en su artículo 87 establece que: *"La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 1707 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente establece que: *"Mediante liquidaciones por diferencias. – Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas.*

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva".

En concordancia con lo anterior, el artículo 1708 de la norma ibídem dispone que: "[...] *Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente normativa, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados".*

El artículo 16 del Código Tributario, define como hecho generador al "[...] *presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".*

Por su parte, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "[...] *el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los Artículos siguientes".*

El artículo 23 del Código Tributario expresa: *"Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo"*; concordantemente el artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *"Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico".*

El artículo 24 del Código Tributario, define al sujeto pasivo como *"la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable".*

Por su parte, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son sujetos pasivos de este impuesto: "[...] *las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Así también, el artículo No. 1430 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, establece que: "[...] *Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito* [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Finalmente, el artículo No. 1436 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, menciona:

"Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD $ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)".

Al amparo de la normativa previamente citada y después de efectuar cruces entre la información registrada en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2018 y la registrada en los Estados Financieros y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2017 (en adelante registros públicos), ésta Administración Metropolitana Tributaria ha detectado las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)

		a)	b)	c) = (b-a)
PASIVO CORRIENTE	2018	43.114,22	28.675,60	(14.438,62)
INGRESOS		499.839,21	949.839,21	450.000,00
COSTOS Y GASTOS		492.401,06	875.457,68	383.056,62

Tabla No. 1

Así también de los cruces efectuados entre la información registrada en las declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de los años 2017, 2016 y 2015 así como la registrada en los Balances de Estado de Situación Financiera y las declaraciones del Impuesto a la Renta de los ejercicios fiscales 2016, 2015 y 2014 (en adelante registros públicos), ésta Administración Metropolitana Tributaria ha detectado lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR DE REGISTROS PÚBLICOS (USD)
Utilidad	2016	2017	74.660,63	74.660,63
Utilidad	2015	2016	31.141,00	31.141,00
Utilidad	2014	2015	54.259,01	67.056,68

Tabla No. 2

Como se detalla en el cuadro precedente, el sujeto pasivo, efectuó la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al ejercicio fiscal 2014 año de declaración 2015 con valores distintos a los declarados en los registros públicos, por tal motivo no cumple con la condición establecida en el numeral 2 del artículo 1434 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito respecto a la aplicación de la reducción de una tercera parte del impuesto, es decir se debe aplicar siempre y cuando exista utilidad en cada año anterior y que está en promedio sea un 50% superior al año en el cual se está determinando; por tanto ésta Administración Metropolitana Tributaria ha identificado las siguiente diferencia:

DESCRIPCIÓN	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS A PAGAR	2018	3.333,33	5.000,00	1.666,67

Tabla No. 3

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo No. 1707 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, concede al sujeto pasivo **JARAMILLO GOMEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, el plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento para que:

1. Presente una declaración sustitutiva del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2018 y cancele la obligación tributaria correspondiente. Para estos efectos se tomará en cuenta lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 1720 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, referente a la responsabilidad por la declaración en procesos de control, y el artículo 21 del Código Tributario referente a los intereses que se causarán a favor del sujeto activo, mismos que se calcularán desde la fecha de exigibilidad de la obligación inicial; así también con lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo legal respecto a la imputación del pago.

O en su defecto,

2. Presente la documentación que considere necesaria a fin de justificar en legal y debida forma las diferencias detectadas. Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por el Representante Legal y Contador del sujeto pasivo, indicando que ***"Constituye fiel copia del original que reposa en los registros del contribuyente"*** (en cada foja útil), así mismo para la información entregada en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que detallen los archivos contenidos en el/los CD's firmada por el Representante Legal y Contador del sujeto pasivo, deberán ser ingresadas en el Balcón de Servicios Ciudadanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile y Venezuela, en el horario de 08h00 a 16h30, haciendo referencia y adjuntando copia del presente documento signado con No. **OCD-DMT-JRM-2021-0358-M.**

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Venezuela N5-78 y Mejía, o enviar un mail al correo electrónico Control.Tributario@quito.gob.ec

Para los fines legales pertinentes, se le comunica que de no dar cumplimiento con lo solicitado, el Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias" del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2018, determinando así la obligación tributaria del contribuyente, la que causará un recargo del 20% sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer la facultad determinadora en el caso en que el contribuyente no regularice las diferencias detectadas de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Finalmente, se advierte que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

NOTIFÍQUESE.- Quito D. M., a 08 NOV 2021 f) Ing. Mauricio Rodríguez Herrera **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.** Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SERP

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.